

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2018.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**



La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO
DE OAXACA.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de Febrero de 2018.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Antecedentes.

Mediante decreto publicado el 27 de Mayo de 2015, en el Diario oficial de la Federación, se promulgo la Reforma Constitucional que creo a nivel Constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y control de recursos públicos, misma que represento un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.

En este sentido dicha reforma es la base que da sustento a toda la legislación en la materia, lo que conllevó a los Diputados integrantes de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a aprobar el decreto numero 602 por el que aprueban la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de mayo de 2017.

Bajo este contexto, y a fin de cumplir con el mandato constitucional antes referida, específicamente a lo estipulado en el artículo 73 de la Constitución Federal, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de dotarlo de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y que dentro otras funciones será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos,

por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves.

Del mismo modo, atendiendo a lo anterior y derivado de la reforma a la fracción V del artículo 116, de la Constitución Federal, en la que se estableció que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

En ese contexto y con la finalidad de otorgar certeza jurídica y legalidad a los diversos actos que desempeña el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, en fecha 12 de diciembre del año 2017, el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó la reforma Constitucional en la que dota de plena Autonomía y modifica la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, reforma que fue publicada en el periódico oficial del estado en fecha 20 de octubre de 2017, mediante decreto 702. Desprendiéndose de tal reforma, específicamente en su artículo decimo transitorio, que se concede un término no mayor de noventa días para que el Congreso del Estado, adecue las leyes correspondientes, para darle concordancia a la Autonomía con la que se doto al citado Tribunal.

Propuesta de reforma a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Derivado de la reforma constitucional que se hizo referencia en el apartado anterior, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, debe concebirse con una visión progresista a fin de que se garantice efectivamente que el tribunal se constituya en un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

En seguida, para contemplar sin mayor preámbulo el sentido y alcance del precepto comprendido en la iniciativa que se analiza, se presenta comparativamente la propuesta que consigna. Todo lo cual, bajo la siguiente simetría:

DICE:	SE PROPONE:
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades

Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca. ...	Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca. ...
Artículo 2.- De la I a la XIII. XIV.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca;	Artículo 2.- De la I a la XIII. XIV.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
ARTÍCULO 4.- ... Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente. El Tribunal deberá realizar las	ARTÍCULO 4.- ... Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente. El Tribunal deberá realizar las

publicaciones a las que se refiere este artículo en el Boletín Judicial , en sus estrados y en la página de transparencia del Poder Judicial .	publicaciones a las que se refiere este artículo en el Boletín , en sus estrados y en la página electrónica oficial.
ARTÍCULO 18.- Para que el acto administrativo produzca efectos jurídicos, deberá reunir los elementos y requisitos del mismo, en caso contrario, dará lugar a su nulidad, la que deberá demandarse conforme a la ley que rija al acto o bien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca, con arreglo en lo establecido en la presente ley, cumpliendo con las siguientes reglas generales:	ARTÍCULO 18.- Para que el acto administrativo produzca efectos jurídicos, deberá reunir los elementos y requisitos del mismo, en caso contrario, dará lugar a su nulidad, la que deberá demandarse conforme a la ley que rija al acto o bien ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , con arreglo en lo establecido en la presente ley, cumpliendo con las siguientes reglas generales:
De la I a la IV...	De la I a la IV...
LIBRO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS.	LIBRO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.
ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro y en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y el Reglamento Interno del Tribunal.	ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro y en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , y el Reglamento Interno del Tribunal.
ARTÍCULO 119.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Tribunal Especializado del	ARTÍCULO 119.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , Tribunal Especializado;

Poder Judicial; órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de procedimiento y justicia administrativa a través de sus resoluciones.	órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de procedimiento y justicia administrativa a través de sus resoluciones.
Formará parte del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción.	Formará parte del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 Quater, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como a los demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción.
Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.	Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.
ARTÍCULO 120.- El Tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten: De la I a la V...	ARTÍCULO 120.- El Tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten: De la I a la V...
VI.- Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y el Reglamento Interno del Tribunal.	VI.- Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.
ARTÍCULO 122.- La estructura del Tribunal se determina en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de	ARTÍCULO 122.- La estructura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Cuentas.	
ARTÍCULO 123.- El número de Salas unitarias de primera instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, de conformidad con la normatividad que regule su integración; el acuerdo de creación se publicará en el Boletín Judicial, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley. "Sin correlativo"	ARTÍCULO 123.- El número de Salas unitarias de primera instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, de conformidad con la normatividad que regule su integración; el acuerdo de creación se publicará en el Boletín, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley. El tribunal estará integrado por una Sala Superior, Salas Unitarias de Primera Instancia y Salas Especializadas, las resoluciones serán definitivas e inatacables en el orden local. La sala superior se compondrá por cinco Magistrados, y constituirá el pleno.
ARTÍCULO 124.- Las salas unitarias de primera instancia del Tribunal tendrán la estructura establecida en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y en el Reglamento Interno.	ARTÍCULO 124.- Las salas unitarias de primera instancia del Tribunal tendrán la estructura establecida en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interno.
ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal se registrarán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.	Los Magistrados del Tribunal se registrarán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 130.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones: X. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Tribunal y la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.	ARTÍCULO 130.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones: X. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Tribunal y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de: Del I al XI. XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal de lo contencioso administrativo y de cuentas conforme a lo dispuesto por ésta u otras leyes.	ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de: Del I al XI. XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca conforme a lo dispuesto por ésta u otras leyes.
ARTÍCULO 134.- Los Magistrados del Tribunal serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado. Además de estos requisitos deberán poseer experiencia profesional de tres años en materia administrativa y fiscal.	ARTÍCULO 134.- Los Magistrados del Tribunal serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado. Además de estos requisitos deberán poseer experiencia profesional de tres años en materia administrativa y fiscal.
ARTÍCULO 135.- Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo ocho años y podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado, y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.	ARTÍCULO 135.- Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado, y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 137.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas:	ARTÍCULO 137.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:
ARTÍCULO 140.- Los Asesores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, desempeñarán, las siguientes funciones: De la I a la V...	ARTÍCULO 140.- Los Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, desempeñarán, las siguientes funciones: De la I a la V...
ARTÍCULO 141.- Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas:	ARTÍCULO 141.- Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:

I... II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; III... IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; Del V a la VII... ...	I... II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; III... IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Del V a la VII... ...
ARTÍCULO 142.- La Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, desempeñará las siguientes funciones: De la I a la VI...	ARTÍCULO 142.- El Tribunal contará con los órganos de Administración interna que prevea su Ley Orgánica. De la I a la VI... (se deroga)
ARTÍCULO 143.- El Secretario General de Acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, así como los asesores y actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho. El director de gestión administrativa, deberá contar con título y cédula profesional de administrador público, administración de empresas, ingeniero industrial o contador público; todos deberán ser mexicanos, tener cuando menos dos años de práctica en materia administrativa o fiscal; y no contar con antecedentes penales. 	ARTÍCULO 143.- El Secretario General de Acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, así como los asesores y actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho. Los requisitos para ser titular de los órganos de administración interna, se establecerán en la Ley Orgánica del Tribunal.
ARTÍCULO 144.- Los períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal serán aquellos que se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y en los	ARTÍCULO 144.- Los períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal serán aquellos que se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en los

Acuerdos que emita el propio Tribunal.	Acuerdos que emita el propio Tribunal.
LIBRO TERCERO DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS	LIBRO TERCERO DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.
ARTÍCULO 148.- Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán designar autorizados que concurren a las audiencias con facultades para rendir pruebas y alegar e interponer recursos, siempre que tengan cédula de licenciado en Derecho legalmente expedida por la autoridad educativa competente, en caso contrario únicamente podrán imponerse de los autos y recibir notificaciones.	ARTÍCULO 148.- Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán designar autorizados que concurren a las audiencias con facultades para rendir pruebas y alegar e interponer recursos, así como para presentar todo tipo de promociones que no se refieran a las fracciones que se enumeran en el siguiente párrafo; esto siempre y cuando tengan cédula de licenciado en Derecho legalmente expedida por la autoridad educativa competente, en caso contrario únicamente podrán imponerse de los autos y recibir notificaciones.
De la I a la VIII...	De la I a la VIII...
ARTÍCULO 150.- La personalidad o legitimación de las partes, deberá ser analizada de oficio por los juzgados de primera instancia.	ARTÍCULO 150.- La personalidad o legitimación de las partes, deberá ser analizada de oficio por las Salas .
ARTÍCULO 159.- Los Magistrados están impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante el Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas, en los siguientes casos: Del I al VII... ...	ARTÍCULO 159.- Los Magistrados están impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , en los siguientes casos: Del I al VII... ...
ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas contra actos:	ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca contra actos:

De la I a la X...	De la I a la X...
...	...
ARTÍCULO 165.-... Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 39 y todos aquellos que acuerde el Tribunal o el Consejo.	ARTÍCULO 165.-... Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 39 y todos aquellos que acuerde el Tribunal.
ARTÍCULO 170.- Las resoluciones o acuerdos deben ser notificados a más tardar al día siguiente a aquél en que se hubiesen turnado al actuario y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de los mismos. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.	ARTÍCULO 170.- Las resoluciones o acuerdos deben ser notificados a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario y las que deban ser por lista de acuerdos, dentro de los tres días hábiles siguientes. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos no será motivo de anulación de la misma. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.
ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar su domicilio para recibir notificaciones, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de estrados del Tribunal. 	ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar su domicilio para recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Tribunal , así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.
ARTÍCULO 172.- Las notificaciones se efectuarán:	ARTÍCULO 172.- Las notificaciones se efectuarán:

I.- ... II.- Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas de primera instancia o de la Sala Superior del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a la fracción anterior; III... IV... V... VI...	I.- ... II.- Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas de primera instancia o de la Sala Superior del Tribunal, previa razón del actuario, cuando así lo señale la parte interesada o cuando: a. Las partes no señalen domicilio dentro del lugar de residencia de las Salas de primera instancia o Sala Superior del Tribunal. b. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones; c. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado; d. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado y e. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio. III... IV... V. Se deroga VI. Se deroga
ARTÍCULO 173.- Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades: I.- Cuando el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos. II.- ...	ARTICULO 173.- Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades: I.- Cuando el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción II, de esta Ley, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos. II.- ...

Cuando las autoridades se encuentren fuera del lugar de residencia de la Sala del Tribunal, el oficio de notificación se enviará por correo certificado con acuse de recibo, del Servicio Postal Mexicano, requisitado en la forma que prevé el párrafo que antecede. III. La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto de la oficina de la Sala del Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica. 	Se deroga III.- La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto y visible de las Salas que conforman el Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica.
ARTÍCULO 195.- Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas con conocimiento de la materia. Asimismo, deberán estar certificados por el Consejo. El Magistrado designará al perito tercero en discordia de entre los peritos certificados por el Consejo.	ARTÍCULO 195.- Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas con conocimiento de la materia. El Magistrado designará al perito tercero en discordia de entre los peritos que tenga registrados el Tribunal, o en su defecto, podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas.
ARTÍCULO 204.- La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será pública, salvo en los casos que sea reservada conforme a	ARTÍCULO 204.- La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será pública, salvo en los casos que sea reservada conforme a

las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y la presente ley.	las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la presente ley.
ARTÍCULO 231.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, no se admitirán más recursos que los de queja y revisión.	ARTÍCULO 231.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , no se admitirán más recursos que los de queja y revisión.
ARTÍCULO 241.- Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, prestarán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.	ARTÍCULO 241.- Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, prestarán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca , el auxilio necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.
ARTÍCULO 243.- Los criterios que establezca el Tribunal, así como aquellos que constituyan precedentes y se consideren de importancia, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 243.- Los criterios que establezca el Tribunal, así como aquellos que constituyan precedentes y se consideren de importancia, serán publicados en el Boletín, en sus estrados y en la página electrónica oficial.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se **REFORMA**; el primer párrafo del artículo 1, la fracción XIV del artículo 2; el segundo y tercer párrafo del artículo 4; el primer párrafo

del artículo 18; la denominación del Libro Segundo "de la Organización y Funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; la denominación del Título Primero "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; el artículo 118; el artículo 119 fracción VI; el artículo 122; el artículo 123; el artículo 124; 126; la fracción X del artículo 130; 133 primer párrafo y fracción XII; el artículo 134; el artículo 135; el primer párrafo del 137; el 140 primer párrafo; el 141 primer párrafo fracciones II y VI; el primer párrafo del 142; el primer párrafo del artículo 143; el artículo 144; La denominación del Libro Tercero Libro Tercero "Del Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; el quinto párrafo del 148; el artículo 150; el 159 primer párrafo; el 161 primer párrafo; el primer párrafo del 165; el primer párrafo del artículo 170; primer párrafo del 171; la fracción II del artículo 172 incisos del a) al e); el tercer párrafo de la fracción primera y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 173; el tercer y sexto párrafo del 195; el 204 primer párrafo; el artículo 231; el artículo 241; y el artículo 243; **SE ADICIONA** un segundo párrafo del artículo 123; un segundo párrafo al artículo 170, recorriéndose el subsecuente. **SE DEROGAN** las fracciones I a la VI del artículo 142; las fracciones V y VI del artículo 172; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 173 de la LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados

de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

...

Artículo 2.-

De la I a la XIII.

XIV.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 4.- . . .

Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.

El Tribunal deberá realizar las publicaciones a las que se refiere este artículo en el Boletín, en sus estrados y en la página electrónica oficial.

ARTÍCULO 18.- *Para que el acto administrativo produzca efectos jurídicos, deberá reunir los elementos y requisitos del mismo, en caso contrario, dará lugar a su nulidad, la que deberá demandarse conforme a la ley que rija al acto o bien ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con arreglo en lo establecido en la presente ley, cumpliendo con las siguientes reglas generales:*

De la I a la IV...

LIBRO SEGUNDO

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

TÍTULO PRIMERO

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro y en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y el Reglamento Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 119.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Tribunal Especializado; órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de procedimiento y justicia administrativa a través de sus resoluciones.

Formará parte del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 Quater, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como a los demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

ARTÍCULO 120.- El Tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten:

De la I a la V...

VI.- Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 122.- La estructura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 123.- El número de Salas unitarias de primera instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, de conformidad con la normatividad que regule su integración; el acuerdo de creación se publicará en el Boletín, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley.

El tribunal estará integrado por una Sala Superior, Salas Unitarias de Primera Instancia y Salas Especializadas, las resoluciones serán definitivas e inatacables en el orden local. La sala superior se compondrá por cinco Magistrados, y constituirá el pleno.

ARTÍCULO 124.- *Las salas unitarias de primera instancia del Tribunal tendrán la estructura establecida en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interno.*

Los Magistrados del Tribunal se regirán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 130.- *La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

X. *Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Tribunal y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 133.- *Las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:*

Del I al XI.

XII. *De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca conforme a lo dispuesto por ésta u otras leyes.*

ARTÍCULO 134.- *Los Magistrados del Tribunal serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado. Además de estos requisitos deberán poseer experiencia profesional de tres años en materia administrativa y fiscal.*

ARTÍCULO 135.- *Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado, y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 137.- *Corresponde a los Secretarios de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:*

ARTÍCULO 140.- *Los Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, desempeñarán, las siguientes funciones:*

De la I a la V...

ARTÍCULO 141.- *Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:*

I...

II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca:

III...

IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

Del V a la VII...

...

ARTÍCULO 142.- *El Tribunal contará con los órganos de Administración interna que prevea su Ley Orgánica.*

De la I a la VI...(se deroga)

ARTÍCULO 143.- *El Secretario General de Acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, así como los asesores y actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho. Los requisitos para ser titular de los órganos de administración interna, se establecerán en la Ley Orgánica del Tribunal.*

...

...

ARTÍCULO 144.- *Los períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal serán aquellos que se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en los Acuerdos que emita el propio Tribunal.*

LIBRO TERCERO

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 148.-

...

...

...

...

Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán designar autorizados que concurren a las audiencias con facultades para rendir pruebas y alegar e interponer recursos, así como para presentar todo tipo de promociones que no se refieran a las fracciones que se enumeran en el siguiente párrafo; esto siempre y cuando tengan cédula de licenciado en Derecho legalmente expedida por la autoridad educativa competente, en caso contrario únicamente podrán imponerse de los autos y recibir notificaciones.

De la I a la VIII...

ARTÍCULO 150.- *La personalidad o legitimación de las partes, deberá ser analizada de oficio por las Salas.*

ARTÍCULO 159.- *Los Magistrados están impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en los siguientes casos:*

Del I al VII...

...

ARTÍCULO 161.- *Es improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca contra actos:*

De la I a la X...

...

ARTÍCULO 165.-...

Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 39 y todos aquellos que acuerde el Tribunal.

ARTÍCULO 170.- *Las resoluciones o acuerdos deben ser notificados a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario y las que deban ser por lista de acuerdos, dentro de los tres días hábiles siguientes. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos no será motivo de anulación de la misma.*

En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.

ARTICULO 171.- *En la primera promoción, las partes deberán señalar su domicilio para recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Tribunal, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.*

...

...

...

ARTÍCULO 172.- *Las notificaciones se efectuarán:*

I.- ...

II.- *Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas de primera instancia o de la Sala Superior del Tribunal, previa razón del actuario, cuando así lo señale la parte interesada o cuando:*

a. *Las partes no señalen domicilio dentro del lugar de residencia de las Salas de primera instancia o Sala Superior del Tribunal.*

b. *No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;*

c. *Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;*

d. *Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado y*

e. *Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio.*

III...

IV...

V. *Se deroga*

VI. *Se deroga*

ARTICULO 173.- *Las notificaciones se sujetarán a las siguientes formalidades:*

I.- ...

...

Cuando el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción II, de esta Ley, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos.

II.- ...

Se deroga

III.- La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto y visible de las Salas que conforman el Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica.

...

...

...

ARTÍCULO 195.- ...

...

Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas con conocimiento de la materia.

...

...

El Magistrado designará al perito tercero en discordia de entre los peritos que tenga registrados el Tribunal, o en su defecto, podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 204.- *La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será pública, salvo en los casos que sea reservada conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la presente ley.*

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 231.- *En los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no se admitirán más recursos que los de queja y revisión.*

ARTÍCULO 241.- *Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, prestarán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.*

ARTÍCULO 243.- *Los criterios que establezca el Tribunal, así como aquellos que constituyan precedentes y se consideren de importancia, serán publicados en el Boletín, en sus estrados y en la página electrónica oficial..."*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley serán tramitados y concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes a su inicio.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

**COMISIONADO
COMISIÓN DE FOMENTO**